



# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



260

### RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 29 AGO. 2018

#### **VISTOS:**

El Informe N° 506-2018-GRAP/GRDE/SGAPyS de fecha 17/07/2018, el Informe N° 1376-2018-GRAP/07.04 de fecha 07/08/2018, el Informe N° 1220-2018-GRAP/DRAJ de fecha 13/08/2018, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2018-GRAP, para la Contratación del Servicio de Alquiler de 04 Volquetes, para la Obra "Represamiento de la Laguna de Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarca, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac", con fecha 23/04/2018 se suscribió con el contratista LUIS ANTONIO QUINTANILLA VARGAS el Contrato Directoral Regional N° 529-2018-GR-APURIMAC/DRA por el monto de S/. 335,002.00, con un plazo de ejecución que se extiende hasta la culminación de las 3,400 Horas Maquina en un plazo aproximado de 06 meses, según partidas del Expediente Técnico, computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, con referencia al Informe N° 46-2018-GRA-/GRDE/SGAPYS/RO/P.V.B. del Residente de Obra, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante el Informe N° 506-2018-GRAP/GRDE/SGAPyS de fecha 17/07/2018, informa el incumplimiento del Contrato Directoral Regional N° 528-2018-GR-APURIMAC/DRA de Servicio de Alquiler de 04 Volquetes por parte del contratista LUIS ANTONIO QUINTANILLA VARGAS que viene perjudicando el avance físico financiero de la obra "Represamiento de la Laguna de Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarca, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac" que, debido a ello, no se llegaría a cumplir con las metas programadas; por lo que solicita se notifique al contratista, a fin de que cumpla con sus obligaciones contraídas, bajo apercibimiento de resolver el contrato.







# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



Que, en atención al Informe N° 489-2018-GRA-/GRDE/SGAPYS/RO/P.V.B. de fecha 12/07/2018 de la Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios se le notificó al contratista LUIS ANTONIO QUINTANILLA VARGAS con la Carta Notarial N° 031-2018-GR.APURIMAC/DRA con fecha 18/07/2018, a fin de que en el plazo de 03 días cumpla con iniciar el servicio contratado, bajo apercibimiento de resolver el Contrato, por incumplimiento de obligaciones contractuales;

Que, mediante la Carta con registro SIGE: 13758 de fecha 23/07/2018 dicho contratista responde al requerimiento notarial cursado, manifestando que el incumplimiento del servicio no es deliberado, dado que en la obra existe 01 Volquete trabajando con normalidad y, que los 03 volquetes no pudieron ser trasladado a la obra por motivos de fuerza mayor, por las condiciones climáticas actuales que imposibilitan el traslado de las maquinarias al lugar de la obra, motivo por el cual existe retraso involuntario en el cumplimiento del servicio a cabalidad, por lo que señala el día 30/07/2018 como fecha de entrega de los 03 volquetes en la obra;

Que, mediante el Informe N° 1245-2018-GRAP/07.04 de fecha 24/07/2018 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes comunica el diligenciamiento de la Carta Notarial N° 030-2018-GR.APURIMAC/DRA, al mismo tiempo solicitando que el área usuaria pueda informar si el contratista cumplió o no con el apercibimiento notarial cursado; en todo caso, la emisión del informe técnico sobre las obligaciones incumplidas, a efectos de la resolución del Contrato;

Que, con el Informe N° 50-2018-GRA-/GRDEI/SGAPYS/RO/P.V.B de fecha 01/08/2018, el Residente de Obra informa que en fecha 01/06/2018 el Contratista presentó en Obra solamente 01 Volquete, incumpliendo los términos contractuales; asimismo, informa que en respuesta al apercibimiento notarial, el contratista propuso que el día 30/07/2018 estaría en obra los 03 volquetes; por lo que, en esta misma fecha y en atención al Informe N° 1245-2018-GRAP/07.DR.ADM el Residente y Supervisor de Obra se constituyeron en el área de intervención del proyecto, a fin de verificar si el contratista cumplió o no con el requerimiento notarial. También informa que la Obra se encuentra paralizada a partir del 16/07/2018 a consecuencia del incumplimiento por parte del Contratista LUIS ANTONIO QUINTANILLA VARGAS, acotando que el área de intervención se encuentra en riesgo (desmoronamiento de taludes, excavaciones masiva, deslizamientos, zanjas abiertas, riesgo de la integridad física de la población pecuaria), que de continuar la paralización, se ocasionarían accidentes en obra, corriendo riesgo la población ubicada en el área de intervención, por lo que solicita la resolución del Contrato Directoral Regional N° 529-2018-GR-APURIMAC/DRA y la adjudicación inmediata al siguiente postor en el orden de prelación de la Adjudicación Simplificada N° 009-2018-GRAP;

Que, mediante Proveído Administrativo Exp. 2561 de fecha 02/08/2018 recaído en el Informe N° 529-2018-GRAP/GRDE/SGAPyS de la misma fecha, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solita la resolución del Contrato Directoral Regional N° 529-2018-GR-APURIMAC/DRA, por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista LUIS ANTONIO QUINTANILLA VARGAS; de la misma forma, solicita la adjudicación inmediata al siguiente postor en el orden de prelación del referido procedimiento de selección;







# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración

260



Que, mediante Informe N° 1376-2018-GRAP/07.04 de fecha 07/08/2018 la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el informe técnico legal sobre la resolución del Contrato Directoral Regional N° 529-2018-GR-APURIMAC/DRA, toda vez que, el contratista LUIS ANTONIO QUINTANILLA VARGAS se encuentra incurso en la causal de resolución de contrato por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales que pese al requerimiento notarial efectuado el incumplimiento continúa, al no haber constituido en obra los 04 volquetes necesarias para la ejecución de los diversos trabajos según las partidas propuestas en el Expediente Técnico;

Que, mediante Informe N° 692-2018-GRAP/07.DR.ADM de fecha 09/08/2018 la Dirección Regional de Administración, previo a la emisión del acto administrativo resolutorio solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica que conforme a sus atribuciones emita Opinión Legal respecto a la resolución del Contrato Directoral Regional N° 529-2018-GR-APURIMAC/DRA;

Que, mediante Informe N° 1220-2018-GRAP/DRAJ de fecha 13/08/2018 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los antecedentes documentales y los fundamentos de hecho y de derecho opina que la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a resolver el contrato al contratista por causas atribuibles a este, cuando se configura los supuestos establecidos en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en esa línea, el artículo 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados;*

Que, asimismo, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. ....La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. **De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.**”*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista: **“Incumpla injustificadamente sus**







# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración

260



**obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**"; en el caso de autos, el contratista LUIS ANTONIO QUINTANILLA VARGAS, ha incurrido en la causal de resolución de contrato por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales que, pese al requerimiento notarial efectuado el incumplimiento continúa, al no haber constituido en obra las 04 volquetes necesarias para la ejecución de los diversos trabajos según las partidas propuestas en el Expediente Técnico, generando perjuicio en el avance físico de la obra e, imposibilitando cumplir con las metas programadas; lo cual, amerita la resolución total del Contrato Directoral Regional N° 528-2018-GR-APURIMAC/DRA.

Que, el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en la cual por lo menos una de las partes es una Entidad de la administración pública: Si una de las partes falla y no honra los términos de un contrato, esto se conoce como incumplimiento de contrato. Hay diferentes figuras para el incumplimiento de contrato. Si una de las partes no efectúa un acto específico a tiempo, no lo efectúa de acuerdo a las condiciones y características del contrato, o no lo efectúa del todo, esto puede ser un incumplimiento de contrato;

Que, la Cláusula Quinta del Contrato Directoral Regional N° 529-2018-GR-APURIMAC/DRA, estipula que el contratista tiene un plazo máximo de 03 días calendario para movilizar las maquinarias a la obra, debiendo entregar los 04 volquetes en obra máximo hasta el 26/04/2018 e iniciar con la ejecución de los servicios contratados, teniéndose en cuenta que el contrato se suscribió el 23/04/2018 que a la fecha ha transcurrido más de 03 meses y el incumplimiento persiste;

Que, asimismo, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato en mención, establece: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan..."; siendo así, la resolución del Contrato Directoral Regional N° 529-2018-GR-APURIMAC/DRA obedece a causas imputables al Contratista, por lo que corresponde el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados conforme así lo dispone el artículo 36.2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, la presunta infracción cometida por parte del Contratista estaría inmersa en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Inc. 50.1 Literal f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral;

Con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; y estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR de fecha 01/02/2016;







# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración

260



### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** RESOLVER el Contrato Directoral Regional N° 529-2018-GR-APURIMAC/DRA suscrito con fecha 23/04/2018 entre el Gobierno Regional de Apurímac y el contratista LUIS ANTONIO QUINTANILLA VARGAS, para la Contratación del Servicio de Alquiler de 04 volquetes, para la Obra “Represamiento de la Laguna de Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarca, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac”, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, disponer las acciones necesarias a fin de garantizar la ejecución de la penalidad que le correspondiera al contratista LUIS ANTONIO QUINTANILLA VARGAS por el incumplimiento de las prestaciones a su cargo, ello sin perjuicio del inicio de las acciones civiles por parte de la Procuraduría Pública Regional, para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a favor de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER, la ejecución de las garantías otorgadas por el contratista LUIS ANTONIO QUINTANILLA VARGAS, con arreglo a Ley.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO QUINTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución al contratista LUIS ANTONIO QUINTANILLA VARGAS, por conducto notarial.

**ARTICULO SEXTO.-** DISPONER que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el contratista LUIS ANTONIO QUINTANILLA VARGAS sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

**ARTICULO SETIMO.-** TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA**  
**DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

